



C I R C U L A R CSJBTC19-28

FECHA : 30 de abril de 2019

PARA: - **MAGISTRADOS SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,**
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**
- **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "COMPENSATORIOS POR TURNOS DE HABEAS CORPUS EN
DIAS Y HORAS NO HABILES"

Con un cordial saludo de la manera más atenta, y con ocasión a las frecuentes solicitudes presentadas a esta Corporación, en relación con el asunto de la referencia; me permito reiterar lo dispuesto en Artículo 9° del Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007,

"El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados."

Tal y como allí se dispone, el disfrute de los compensatorios causados por haber atendido turno de Habeas Corpus, solo podrá hacerse efectivo al **siguiente día hábil**.

Así entonces, no es acumulativo en fechas o meses posteriores.

Cordialmente


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

JNM/ Pcc

